

13

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 8° Civil Municipal de Bucaramanga, mediante proveído del 24 de noviembre de 2021, rechazó por competencia la presente demanda y ordenó remitirla, a esta dependencia, la cual fue recibida el 17 de enero de los corrientes. Bucaramanga, **03 FEB 2022**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, **03 FEB 2022**

Ref. 2022-00032, Proceso Ejecutivo seguido por Yully Paola Meza Morales, en contra de Pablo Alexander Chávez Gárnica y Yesika Albarracín González.

Revisada la demanda ejecutiva instaurada por Yully Paola Meza Morales, quien funge como propietaria de la Inmobiliaria Guzmán Duarte, a través de apoderado judicial en contra de Pablo Alexander Chávez Gárnica y Yesika Albarracín González y como título de recaudo se anexó copia del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 22 de junio de 2021.

Si bien, el Decreto 806 de 2020; permite la presentación de la demanda y anexos en mensaje de datos, y remitirlo a través de correo electrónico; esto no imposibilita al funcionario Judicial para que en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 42, del Código General del Proceso, solicite el original del título ejecutivo base de ejecución, para con ello realizar una calificación completa y exhaustiva de la demanda.

Es de resaltar, que la jurisprudencia impone una obligación de vieja data, de estudiar la viabilidad del título ejecutivo, es decir, si éste efectivamente cumple los requisitos antes impuestos para que se permita adelantar la acción de que trata el art. 422 del C.G.P.; es decir, que sea clara, expresa, exigible y que provenga del deudor.

Amén de lo anterior, es deber de las partes y sus apoderados la de adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos, que tenga relación con el proceso y debe aportarla cuando sea exigida por el Juez, lo anterior de conformidad con el numeral 12 de artículo 78 del estatuto procesal; igualmente se debe tener en cuenta el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 5° del artículo 84 ibídem.

En tal virtud, al tenor de para efecto de la admisión, se considera que la parte actora, a través de su apoderado judicial debe:

- a) Comparecer de forma presencial, sin cita previa, en las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, para que aporte en original, el título ejecutivo base de ejecución - Contrato de arrendamiento suscrito entre Yully Paola Meza Morales, en contra de Pablo Alexander Chávez Gárnica y Yesika Albarracín González, el 22 de junio de 2021.
- b) Debe aclarar la pretensión quinta del escrito de la demanda, pues lo allí solicitado, es exactamente igual a la pretensión tercera.
- c) Debe allegar el Certificado de Existencia y Representación, de la Inmobiliaria Guzmán Duarte, en la que conste que, la señora Yully Paola Meza Morales, es la propietaria y determinar quien es su Representante Legal.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

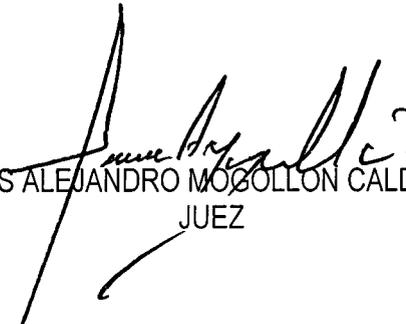
RESUELVE:

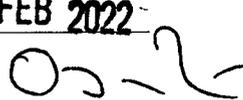
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por Yully Paola Meza Morales, quien funge como propietaria de la Inmobiliaria Guzmán Duarte, en contra de Pablo Alexander Chávez Gárnica y Yesika Albarracín González, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, según el artículo 93 del C.G.P., y remitirla en formato pdf, al correo institucional del Juzgado, j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>010</u>
Hoy, <u>04 FEB 2022</u>
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO